

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informó que la entidad demandante hizo una consignación en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, a favor del codemandado señor Jorge Eliecer Fernández de Castro Dangond, por valor de \$152'381.630.00, para cubrir una indemnización a favor del mismo. En providencia del 01 de septiembre de 2022 (anexo digital 75), se autorizó la entrega de dicha suma a favor de dicho codemandado, y se le requirió para que suministrara el dato de la cuenta bancaria a su nombre, para poder hacer la operación bancaria respectiva a su favor y en su cuenta. En anexo digital 76, el abogado de la parte codemandada, Dr. Álvaro Ortiz Monsalve, solicita que se autorice que se transfiera dicha suma de dinero a una cuenta bancaria reportada como de la señora Shindy Paola Castro Ariza, porque ostentaría la calidad de cesionaria de crédito; y se aporta en anexo digital 81, un presunto contrato de cesión de crédito, a fin de que el Juzgado efectúe su calificación. A Despacho, 08 de marzo de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada

Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.a. – ESP
Demandado	Jorge Eliecer Fernández de Castro Dangond y Bancolombia S.A.
Radicado	05001-31-03-006 2020-00176-00
Sus. 0115	Resuelve sobre solicitud / Requiere demandado para que dipute a un tercero para recibir el pago.

Resuelve sobre solicitud y requiere al codemandado.

Debido a que en providencia del 02 de junio de 2022 (anexo digital 69), el Despacho declaró terminado proceso por transacción, encuentra el Juzgado que NO es admisible pronunciarse sobre la cesión de crédito que presuntamente hace el Dr. Álvaro Ortiz Monsalve, apoderado del codemandado señor Jorge Eliecer Fernández de Castro Dangond, a favor de la señora Shindy Paola Castro Ariza, como quiera que el litigio se encuentra zanjado definitivamente; por lo que no se accede a efectuar calificación o verificación jurídica alguna por el despacho, al presunto convenio de cesión allegado por el memorialista.

Aunado a lo anterior, cómo en providencia del 01 de septiembre de 2022 (anexo digital 75), se autorizó elaborar orden de pago en formato DJ04 a favor del señor Jorge Eliecer

Fernández de Castro Dangond, a quien se le solicitó que suministrara los datos de su cuenta bancaria, para abonarle en la misma la cantidad que la entidad accionante habría consignado a su favor con ocasión de este trámite; se REQUIERE al CODEMANDADO señor Jorge Eliecer Fernández de Castro Dangond, para que manifieste al despacho se quiere autorizar, o diputar para el pago, a una tercera persona, para que reciba dicha cantidad referida en su nombre, y para ello debe proceder en la forma dispuesta en los artículos 1638 y 1639 del Código Civil.

Por consiguiente, para hacer uso de dicha posibilidad, el codemandado en mención debe conferir poder especial a la señora Shindy Paola Castro Ariza, si desea que la misma reclame en su nombre la cantidad mencionada, y para que se le abone la misma a la cuenta bancaria que por ella fuere suministrada. El poder especial debe ser conferido por medios electrónicos, o con presentación personal ante Notario, a elección del codemandado.

Para tal efecto, se le concede el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia; y de lo contrario, se elaborará orden de pago a favor del señor Jorge Eliecer Fernández de Castro Dangond, para que reclame la cantidad en la ventanilla del Banco Agrario de Colombia.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

1

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>09/03/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>0038</u></p> <hr/> <p> Rafael Ricardo Echeverri Estrada Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín</p>
--